

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
ORDINARIO 11001-31-05-038-2023-00042-00**

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 06 de septiembre de 2023 8:30AM

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **ALEXANDRA MORA HERNÁNDEZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	ALEXANDRA MORA HERNÁNDEZ
Apoderada Demandante:	NATALIA GARZÓN SARMIENTO
Apoderada COLPENSIONES:	MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS
Rep. Legal y Apod COLFONDOS:	JAIR FERNANDO ATUESTA REY

AUDIENCIA - ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.

Se **RECONOCE** y **TIENE** al Dr JAIR FERNANDO ATUESTA REY como representante legal y apoderada de COLFONDOS

TRÁMITE:

En este estado de la diligencia y por ser procedente, se ordena incorporar las pruebas documentales decretadas a instancia de las partes en audiencia anterior

Ahora bien, se practica el interrogatorio de parte a la demandante, decretado a instancia de las accionadas COLPENSIONES y COLFONDOS

Téngase en cuenta lo anterior y como quiera que no quedan más pruebas por evacuar, dado que las pruebas documentales se encuentran incorporadas, es del caso cerrar el debate probatorio y procede el Despacho a escuchar los alegatos de conclusión presentados por los apoderados de las partes.

Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERA: DECLARAR la ineficacia de la afiliación verificada por la señora **ALEXANDRA MORA HERNÁNDEZ** con destino a la AFP COLFONDOS S.A. con ocasión de suscripción de formulario de afiliación el 25 DE AGOSTO DE 1998. Lo anterior en la forma señalada en la parte motiva de la presente sentencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y a la **AFP COLFONDOS S.A** que conjunta y coordinadamente, adelanten las gestiones administrativas y financieras tendientes a reactivar la afiliación de la demandante al RPMPD y a retornarle los recursos integralmente percibidos por cuenta de la actora en el RAIS durante el tiempo que permaneció vinculada irregularmente a este régimen, debiéndose transferir los respectivos recursos debidamente indexados, en la forma señalada en la parte motiva de esta sentencia Cabe anotar que las accionadas contarán con un término de 30 días contados a partir de la

ejecutoria de la presente sentencia para finiquitar este procedimiento, resaltando que el pago correspondiente se podrá hacer tomando para el efecto el importe de sumas que obren en la cuenta de ahorro individual de la demandante y en caso de ser insuficientes, se pagarán con cargo a recursos propios la AFP COLFONDOS S.A, sin lugar a descuento de naturaleza alguna. Lo anterior, por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia. Finalmente, de subsistir saldos luego de estas operaciones en la cuenta de ahorro individual de la demandante, los mismos deberán ser girados al Fondo de Solidaridad Pensional. De encontrarse acreditados los aportes voluntarios en la cuenta de ahorro individual de la demandante, los mismos deberán ser reembolsados junto con los respectivos rendimientos, autorizándose el descuento de cuotas de administración y, con la anotación que COLFONDOS deberá hacer el informe correspondiente con destino a la DIAN en la forma indicada en la parte motiva de la presente sentencia

TERCERO: EXCEPCIONES Dadas las results del juicio, el Despacho declara no probadas las propuestas respecto de las determinaciones adoptadas

CUARTO: COSTAS. Lo serán a cargo de la demandada AFP COLFONDOS S.A. En firme la presente providencia, por Secretaría practíquese la liquidación de costas, incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$1'000.000 en favor de la demandante. Sin costas a cargo de COLPENSIONES

QUINTO: Si no fuere apelada oportunamente la presente sentencia, CONSÚLTESE con el SUPERIOR

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

En uso de la palabra, los apoderados de COLPENSIONES y COLFONDOS interponen y sustentan recurso de apelación contra la sentencia proferida. Por ser procedente se conceden los mismos en el efecto suspensivo ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. Por Secretaría líbrese oficio remisorio con link de acceso al expediente con destino al Superior para efectos de los recursos

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se surte la misma y se suscribe la presente acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link grabación audiencia

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/2f1eafad-ea8e-4f16-83e1-88c2ece82258?vcpubtoken=03035b3e-8b6d-4d8b-a878-6ad2f19adee9>

SAD

Duración audiencia: 00:44:57

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c87efeadfd955895ed85c04a599db19556aeaa33cd3092b9f7220e0ef7f87651**

Documento generado en 03/10/2023 08:36:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>